



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN N°. 481

"Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), GIOVANNY CERVANTES VIDES contra la Resolución N° 97 del 05 de marzo de 2020".

EL DIRECTOR DE FUNCIÓN PÚBLICA DEL DEPARTAMENTO DE BOLIVAR

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 185 del 18 de mayo de 2020, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES

El(la) educador(a), **GIOVANNY ANTONIO CERVANTES VIDES** identificado con cédula de ciudadanía N° **9.265.703**, vinculado a esta Secretaría como **DIRECTIVO DOCENTE**, ejercía sus funciones como rector en la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA RINCONADA**, del Municipio de **MOMPOS - BOLÍVAR**.

Que, en virtud de la Resolución N° 97 del 05 de marzo de 2020 se trasladó desde la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA RINCONADA**, del Municipio de **MOMPOS - BOLÍVAR** hasta la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE MARGARITA**, del Municipio de **MARGARITA - BOLÍVAR** con el propósito de garantizar el normal desarrollo de la prestación del servicio educativo en dicho establecimiento.

Que mediante correo electrónico el día 06 de mayo del 2020, el(la) educador(a), **GIOVANNY ANTONIO CERVANTES VIDES**, radicó escrito de reposición y en subsidio el de apelación en el cual manifestaba su inconformidad de la decisión contenida en la Resolución N° 97 del 05 de marzo de 2020, señalando:

"PRETENSIONES

1. *Solicito la derogatoria de la Resolución N° 97 de marzo 5 de 2020 y en consecuencia se ratifique mi continuidad en la IE Técnica Agropecuaria de la Rinconada.*
2. *Para ello de ser necesario solicito una comisión que revise de manera objetiva la situación que se plantea en los considerandos de la resolución a fin de aclarar y permitir aclarar por parte de los implicados y no se valore con exclusividad el criterio de algunas personas como se soporta la mencionada resolución, en un claro desconocimiento del pensamiento de las mayorías. Pero lo pero a espaldas mías.*
3. *De igual manera solicito copias de las quejas presentadas por la comunidad, a las que se refiere la citada resolución en su parte considerativa y demás actas del proceso, que se hizo y que conllevó a mi traslado de manera unilateral de mi municipio de residencia a otro distante. (...)."*

Del anterior escrito radicado por el educador se le impartirá el trámite correspondiente como Recurso de Reposición en concordancia con los Artículos 76, 77 y 78 de la Ley 1437 del 2011.

CONSIDERANDO:

Que la Ley 715 de 2001 define en su artículo 6 numeral 6.2.3, como competencia de los departamentos, la de administrar las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley.

Que realizado el correspondiente análisis de procedibilidad del escrito tramitado como recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a) **GIOVANNY ANTONIO CERVANTES VIDES**, se encuentra que este fue presentado dentro del término establecido el día 06 de mayo de 2020, de conformidad a la notificación del acto administrativo Resolución N° 97 del 05 de marzo de 2020 efectuada al recurrente el día 27 de abril del 2020.

Acerca de la oportunidad y presentación de los recursos de reposición, la Ley 1437 del 2011 establece en su artículo 76 lo siguiente:

ARTÍCULO 76. OPORTUNIDAD Y PRESENTACIÓN. *Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.*



GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No 481 Hoja No. 2 de 2

Continuación de la Resolución "Por la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto por el(la) educador(a), GIOVANNY CERVANTES VIDES contra la Resolución N° 97 del 05 de marzo de 2020".

De conformidad a la notificación efectuada transcurrieron 10 días hábiles contabilizados a partir del 27 de abril del 2020 hasta el 06 de mayo del 2020, y el escrito de oposición cumple con todos los requisitos formales exigidos por el artículo 77 de la Ley 1437 del 2011.

Para el caso en concreto y con la finalidad de resolver de fondo el escrito de oposición calendada, se considera necesario derogar la resolución N° 97 del 05 de marzo del 2020 por haber desaparecido del escenario jurídico los supuestos de hecho u objeto que dieron lugar a este acto administrativo y para garantizar los derechos fundamentales al debido proceso y a la defensa del actor.

En suma, a ello, se entenderá como deprecado el recurso de apelación por ser improcedente, toda vez que esta dirección administrativa carece de superior jerárquico para resolver en alzada las decisiones controvertidas.

En Consecuencia, esta entidad,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO la decisión contenida en la Resolución N° 97 del 05 de marzo del 2020, por las razones expuestas en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: EN CONSECUENCIA, TRASLADAR al educador **GIOVANNY ANTONIO CERVANTES VIDES** desde la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA DE MARGARITA**, del municipio de **MARGARITA - BOLÍVAR** hacia la **INSTITUCION EDUCATIVA TECNICA AGROPECUARIA LA RINCONADA**, del Municipio de **MOMPOS - BOLÍVAR**, ejerciendo sus funciones como **DIRECTIVO DOCENTE**.

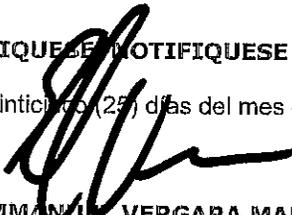
ARTÍCULO TERCERO: Para los fines pertinentes envíese copia de la presente Resolución a la Dirección de Planta - Sección Nominas y Novedades - Sección Planta y Personal, hoja de vida del funcionario y Oficina de Archivo de la Secretaría de Educación Departamental.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en los términos de ley

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Turbaco Bolívar., a los veinticinco (25) días del mes de septiembre de 2020.


EMMANUEL VERGARA MARTINEZ
DIRECTOR ADMINISTRATIVO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Revisó.: Oficina Asesora Jurídica Grupo de Conceptos y Actos Administrativos.


Revisó: VERÓNICA MONTERROSA TORRES
SECRETARIA DE EDUCACION DE BOLIVAR

Vo.Bo.
Vo.Bo.
Vo.Bo.:
Elaboró:

Delanis A. Salas Villegas
Rafael Montes Gonzalez
Didier Florez Martinez
Olga Torres Martinez

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Director Administrativo Establecimientos Educativos
Cordinador Grupo de Planta
Tecnico Operativo Planta de Personal